12

siempre sean pagado sus pensiones, y costas que en
algunas ocasiones sean causadas; por esta vez y su comun
por repartimiento que siempre se a hecho entre dhos vezinos
y en los años que el dezigo a sido dal Alcalde a pa
gado dhas pensiones; por aberse puesto a su cargo la
cobranza de la parte que le a tocado cobrar de los re
feridos repartimientos como de ellos consta a que se remi
te y de las cartas de pago; y que jamas se a moles
tado a los herederos ni subzesores de los imponedores
de dho zenso; por dhas pensiones que siempre como
lleba dho las a pagado esta vez asta que por la pen
sion que cumplio el dia veinte y uno de mayo de
el año pasado de setezientos y diez y nueve en virtud
de requisitoria que se despacho a pedimiento de dho ma
cordomo contra los herederos de los dhos Ramon de Lea
y Consortes se les apremio a estos que se le adjudicaron
esta villa a que se acordaron a dho zenso y que
pagaron la dha pension como con efecto sabe el
dezigo que por redimir su vejazion lo executa
ron como consta de el recibo dado por dho ma
cordomo y las daron las costas que de dho pedi
miento y recibo consta; y asimismo sabe que si
no fuere dan justo el que es dad y sus vezinos
pagaran dhas pensiones por aberse conbertido
como lleba dho su principal en beneficio de
todos; dho santos mrs sanchez como dal procura
dor; lo defendiera, porque se tiene por hombre
de mucha inteligenzia; muy de merito de Dios
y de su conzienzia; y el dezigo lo tiene bien es
perimentado en su xpno obrar en todas las oca
siones que se an ofrezido en biarlo por comisa
rio a dependiencias de esta vez y su comun a la cor
te de Madrid y a otras partes; y en los años que el
suso dho a sido rex.or de esta villa; y que todo